

ción a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado 9) del artículo 71 del Estatuto la última en que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediendo un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia, en unión de los antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el jueves día 6 de septiembre próximo, se realizará ante la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales de Educación Primaria en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo rigurosamente el orden de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones administrativas y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados, y una vez constituida la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de la tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar, resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que están obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja, en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará

de ello cuenta a la Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será, si contra el mismo no se presentare recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de la Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese habido evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, siendo de todo ello responsable el Delegado administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden o están obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Si por cualquier causa dentro de este plazo no se hubiese llevado a efecto la elección, se considerarán posesionados como Directores o Maestros de la localidad los a ella destinados por los últimos concursos u oposiciones, con efectos del día 1 de septiembre próximo, a fin de que puedan percibir sus haberes y no haya en ellos interrupción. Cuando esto suceda se extenderá la diligencia de posesión sin perjuicio de que posteriormente, por otra segunda, se señale la plaza o Escuela que les corresponda en los concursillos.

12. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquéllas elegidas por Maestros procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

13. Por las Delegaciones Administrativas se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 5 de julio de 1962.—El Director general, F. D., Gratiano Nieto.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Universidad de La Laguna por la que se publica la relación de aspirantes al concurso-oposición de las plazas de Profesores Adjuntos que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias.

Química general

Admitido: Don Jaime Delgado Benítez.
Excluido: Ninguno.

Química técnica

Admitido: Don Rafael Estévez Reyes.
Excluido: Ninguno.

Con respecto a las restantes plazas de Profesores Adjuntos, adscritas a las enseñanzas que se mencionan en el citado

concurso, no se ha presentado ningún aspirante dentro del plazo de la convocatoria.

Dichas plazas que continúan vacantes, se hallan adscritas a las siguientes disciplinas:

Electroquímica.
Física general.
Física general.
Matemáticas generales.
Química física.
Química general.
Química inorgánica.

La Laguna, 23 de junio de 1962.—El Secretario general, E. Alonso Villaverde.—V.º B.º: el Rector, A. Navarro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Madrid por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), así como con el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal dos plazas de Guardia vacantes en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle de la Princesa, núm. 22, 3.º) el de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dicha oposición se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1934, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, con las modificaciones posteriores, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios, e ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas a que acaosamos de referirnos.

b) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Guardas mayores o Sobreguardas.

5.º Los solicitantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se relacionan en el apartado tercero. En cuanto a los méritos preferentes, así como a la condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, deberán también acudir unos u otras en sus solicitudes todo a reserva de acreditarlo oportuna y documentalmente, bajo las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 del Reglamento de oposiciones aludido al final del párrafo primero de esta convocatoria, bien entendiéndose que la carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciarán también en los mismos periódicos oficiales con antelación de quince días hábiles, cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. Los opositores incluidos en ésta aportarán ante esta Jefatura y en un plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en la que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía de la localidad de su residencia, en la cual se haga constar la situación en que se halla.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes en la que conste que no ha sufrido condena ni pena afflictiva.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue como mérito preferente el primero de los que se especifican en el apartado cuarto deberá aportar el título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad anteriormente mencionadas o bien un certificado expedido por las mismas que acredite que el opositor está en condiciones de obtener título en cuyo caso deberá presentar éste antes de tomar posesión. Si el mérito alegado fuese el que en dicho apartado cuarto se señala en segundo lugar (caso b) — el opositor deberá presentar una certificación expedida por el Ingeniero, Ayudante, Guarda mayor o Sobreguarda a cuyas órdenes haya efectuado las operaciones o trabajos aludidos que acredite haber merecido de los referidos funcionarios una buena concepción.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Barnola.